

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2020-00191-00**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora subsanó oportunamente la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 621, 622, 709, 780, 785 del C.Co., 82, 83, 85, 90, 430, 431 y 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SILVANA MABEL CAICEDO TEJERO Y BRIAN STEVEN LONDOÑO TRIVIÑO, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de \$129.827.179,88= de capital acelerado adeudado, contenido en el Pagaré No. 90000059439 de fecha 15 de febrero de 2019. (fs. 2 a 5 [03SILVANA MABEL CAICEDO TEJERO-ANEXOS] e.e.).

2.1. Por valor de \$323.720,40 de cuota a capital más \$1.238.676,21 de intereses remuneratorios a la tasa del 11.90% E.A, causados entre el 15 de junio al 15 julio de 2020.

2.2. Por valor de \$326.767,79 de cuota a capital más \$1.235.628,82 por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 11.90% E.A, causados entre el 15 julio al 15 de agosto de 2020.

2.3. Por valor de \$329.843,87 de cuota a capital más \$1.232.552,74 de intereses remuneratorios a la tasa del 11.90% E.A, causados entre el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2020.

2.4. Por la suma de \$332.948,91 de capital más \$1.229.447,70 de intereses remuneratorios a la tasa del 11.90% E.A, causados entre el 15 de septiembre al 15 de octubre de 2020.

2.5. Por la suma de \$336.053,95 de cuota a capital más \$1.229.447,70 de intereses remuneratorios a la tasa del 11.90% E.A, causados entre el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el punto 1), a la tasa del 17.85% E.A. siempre que no se supere la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos, a partir de la presentación de la demanda<sup>1</sup> -24 de noviembre de 2020- hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: OFICIAR** a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado el título valor original objeto de cobro en este proceso, el cual deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en los artículos 619 y sgts. del C. de Co. y las normas concordantes del CGP.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°. **370-987209 y 370-987323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedades de los demandados SILVANA MABEL CAICEDO TEJERO Y BRIAN STEVEN LONDOÑO TRIVIÑO. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

**NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>2</sup>*

**RAD: 760013103003-2020-00191-00**



<sup>1</sup> [00Acta de reparto]e.e.

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d20ab82e2ca4c265340493ca26eb3aa185844392c4b3246fd2b51105258bf46**

Documento generado en 21/01/2021 03:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**